# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
# POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL EMPLEADOR:<br><br>**CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS** | DIRECCION DEL EMPLEADOR:<br><br>**TV 74 81C 05 Bogotá** |
| NOMBRE DEL TRABAJADOR:<br><br>**TORRES VILLAMIZAR YRIS PATRICIA** | DIRECCION DEL TRABAJADOR:**CL 71 B 87 AP 505 AP CON ZARZAMORA**<br><br>Teléfono**601 5834783 3164855697** |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD:<br><br>**CC. 1.127.338.609 de San Cristóbal (San Cristóbal)(Estado Táchira - VENEZUELA)** | FECHA DE NACIMIENTO<br><br>**San Cristóbal (San Cristóbal)(Estado Táchira - VENEZUELA), 07 de noviembre de 1974** |
| CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR<br><br>**MEDIADOR(A) PEDAGÓGICO(A) Y COMUNICATIVO(A)** | SALARIO<br>**$2.884.317 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE)** |
| PERIODOS DE PAGO<br><br>**Mensuales** | FECHA INICIACION DE LABORES<br><br>**23 de febrero de 2026** |
| LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES:<br><br>**APOYOS ESCOLARES 2026 TV 74 81 C 05 (BOGOTA)** | CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:<br><br>**BOGOTA** |
| OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): CUMPLIR CON LAS LABORES QUE LE SEAN ASIGNADAS COMO **MEDIADOR(A) PEDAGÓGICO(A) Y COMUNICATIVO(A) Por el tiempo que dure el contrato firmado entre la CEMID y SED (Proyectos Apoyos Escolares) convenio No. CO1.PCCNTR.8727235, para Brindar los apoyos pedagógicos y comunicativos, que requieren las y los estudiantes con discapacidad múltiple de base sensorial, a través del apoyo de mediación, durante** | |

Entre **EL EMPLEADOR** o **LA CEMID** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: **a)** a poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** directamente o a través de sus representantes. **b)** a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA. REMUNERACION**: **EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: Salario Ordinario.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II DEL Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Salario Integral.** En la eventualidad en que **EL TRABAJADOR** devengue un salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional **del TRABAJADOR**, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional **del TRABAJADOR**, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARAGRAFO TERCERO**: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al **TRABAJADOR** beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. **TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, **EL EMPLEADOR** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA. JORNADA DE TRABAJO**: **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita de lo contrario se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale **EL EMPLEADOR**, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la ley 789 de 2002. **QUINTA. DURACION DEL CONTRATO**: El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato. **SEXTA. PERIODO DE PRUEBA**: La quinta parte de la duración del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause indemnización alguna. **SEPTIMA. TERMINACION UNILATERAL**: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º. del Decreto 2351/65 y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, además del incumplimiento de las normas establecidas en la GUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES y no Cumplir con los lineamientos en los procedimientos, documentos y/o manuales establecidos por la para el diseño y prestación del servicio educativo y administrativo. **OCTAVA**: Crear recursos educativos multimodales en formatos multimedia según solicitud y/o asignación con relación al listado de aprendizajes propios de La Corporación Educativa Minuto de Dios, los cuales tendrán como finalidad fortalecer los procesos de aprendizaje de los estudiantes en consonancia con la implementación de las TIC en los procesos de enseñanza. **NOVENA**: Crear recursos evaluativos con opción múltiple de respuesta relacionados con los recursos educativos multimodales creados por el mismo docente, que permitan visualizar y medir el progreso en el aprendizaje por parte del estudiante. **PARÁGRAFO.**: La propiedad intelectual de las producciones realizadas por el docente, en cumplimiento de sus funciones y/o actividades del presente contrato y las demás que le sean asignadas en el normal desarrollo de sus actividades, será de propiedad de la CEMID, quien podrá realizar publicaciones y/o difusión de estas, sin previa autorización del docente. **DÉCIMA. INVENCIONES**: Las invenciones realizadas por **EL TRABAJADOR** le pertenecen, salvo: **a)** en el evento que la invención haya sido realizada por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. **b)** Cuando **EL TRABAJADOR** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares. **DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **DECIMA SEGUNDA. DIRECCION DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DÉCIMA TERCERA.**. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES: **GUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS** Y **CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL y PERFILES DEL CARGO**: **EL TRABAJADOR** se compromete a observar y respetar

todas las disposiciones generales y especiales de los documentos denominados respectivamente "GUÍA" y "DECLARACIÓN", que serán considerados parte integral de este contrato. **El TRABAJADOR** declara conocer íntegramente los mencionados documentos, con lo cual, se asume que el desconocimiento o violación de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en ellos constituye una falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, lo cual podrá dar lugar a que se apliquen los procedimientos y sanciones que se establezcan para dicho tipo de faltas. Así mismo **EL TRABAJADOR**, se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los aspectos establecidos como perfiles del cargo, de conformidad con los parámetros inmersos dentro del sistema de gestión de calidad del **EMPLEADOR**, según el documento que se encuentra en la Intranet, el cual hace parte integral del presente contrato, asumiendo y acatando las Funciones a Desarrollar, las Responsabilidades y Líneas de autoridad en él plasmadas. **DÉCIMA CUARTA. EFECTOS**: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato, se comunicarán expresamente por escrito a **EL TRABAJADOR**, en comunicación que constará en su hoja de vida en otrosí firmado por las partes. **DÉCIMA QUINTA. IUS VARIANDI GEOGRAFICO**: Las partes convienen que el lugar asignado inicialmente para el desarrollo de la labor por parte del **TRABAJADOR** es en el lugar indicado al inicio del presente contrato, especificando que el sitio de trabajo no es de carácter definitivo en la medida en que: a) el cargo requiere de la posibilidad de asignar a **EL TRABAJADOR** a otra(s) zona(s) donde su labor sea necesaria en consideración a la naturaleza del servicio contratado y las aptitudes del **TRABAJADOR** y b) la actividad d**el EMPLEADOR** puede estar dispersa en varias sedes que puede ser en el territorio nacional, por lo cual, requiere de una asignación flexible y eficiente de desarrollo de la labor contratada. En consecuencia, **EL TRABAJADOR** podrá ser reasignado mediante una notificación oportuna y previa que le haga **el EMPLEADOR**. **PARAGRAFO PRIMERO**: Esta es una característica que las partes hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos institucionales y como tal, **EL TRABAJADOR** declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IUS VARIANDI FUNCIONAL**: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar actividades correspondientes al nivel de su cargo, según los requerimientos de la Institución y del servicio para el que **EL TRABAJADOR** sea asignado, ya sea para **EL EMPLEADOR** o para cualquier otra entidad o empresa que se le designe de acuerdo a los convenios de colaboración que entre ellas se haya celebrado. **PARAGRAFO PRIMERO**. Queda expresamente previsto que la característica de la estructura de cargos de **EL EMPLEADOR** es la polifuncionalidad en virtud de la cual **EL TRABAJADOR** puede ser asignado a las tareas que convenga según el plan de trabajo y los objetivos institucionales, entre las actividades propias del nivel que le corresponde y en la medida en que se requiera deberá realizar las labores afines con aquellas para las que inicialmente fue contratado **EL TRABAJADOR**. **PARAGRAFO SEGUNDO**. **EL TRABAJADOR** que por virtud de la ley o de la jurisprudencia vigentes, al terminar el año escolar sean sujetos de protección especial que implique clausula especial de prórroga de este contrato, asume que no habiendo actividades escolares por receso durante el cambio del año escolar, tendrá que asumir actividades administrativas que interesen a **EL EMPLEADOR**, sin que pueda argumentarse que hay desmejora en la condición laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. IUS VARIANDI TEMPORAL**: En razón de las actividades que desempeña **EL TRABAJADOR**, el horario de trabajo es esencialmente flexible, de lo cual **el TRABAJADOR** manifiesta estar plenamente enterado y consciente, a fin de estar en disposición de adecuarse a la programación previamente divulgada. **PARAGRAFO UNICO**: Por lo tanto según los requerimientos de la actividad se le informará en cada evento el horario o las variaciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: **EL TRABAJADOR** autoriza de manera voluntaria el tratamiento de sus datos personales a **EL EMPLEADOR** para las siguientes finalidades: formalización de la contratación, control de horario, gestión de nómina y de personal, pago de prestaciones sociales, prevención de riesgos laborales, cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, promoción de bienestar laboral, desarrollo de capacitaciones, registro histórico laboral, afiliación a la seguridad social integral, prestaciones sociales, manejo de incapacidades, para gestión de recobros, procedimientos judiciales, evaluaciones de desempeño, ejecución de auditorías, reporte de cumplimiento de obligaciones laborales, administrativas, tributarias y en general, para el tratamiento de todas las actividades derivadas de la relación laboral. **EL TRABAJADOR** autoriza el tratamiento de datos personales de sus beneficiarios, ya sean mayores o menores de edad, con la finalidad de afiliación al sistema de seguridad social integral, así como para todos y cada uno de los beneficios que están establecidos y que se establezcan por parte del **EMPLEADOR**. Asimismo, **El TRABAJADOR** autoriza de manera voluntaria el tratamiento de sus datos personales sensibles, como la huella dactilar, la firma, su imagen en formato de fotografía y video, para finalidades relativas a la seguridad de los bienes y de las personas al interior de las Instituciones de la **CEMID**, así como para la ejecución de todas las obligaciones y actividades de la empresa a la cual está vinculado(a). **El TRABAJADOR** tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que **EL EMPLEADOR** tiene sobre él, así como realizar consultas o reclamos relativos al manejo de información, de acuerdo al procedimiento establecido en la política de tratamiento de datos personales, previamente conocida por **El TRABAJADOR** y disponible en www.colegiosminutodedios.edu.co **DÉCIMA NOVENA: CIRCULACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**: **EL TRABAJADOR**, autoriza de manera expresa e inequívoca a **EL EMPLEADOR** a transmitir sus datos personales a los siguientes terceros, qué en tal virtud, asumen la calidad de Encargados/Responsables: Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación, DIAN, Secretaría de Hacienda, Entidades Financieras, y/o con cualquier autoridad administrativa y/o judicial legalmente facultada, Empresas de Auditoría contratadas por **EL EMPLEADOR**, Funcionarios de auditoría y/o Auditores, Grupo de Auditores de las sociedades adscritas a **EL EMPLEADOR** o terceros designados por éste, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, así como el cumplimiento de políticas y procedimientos corporativos. La información personal que suministra al **EMPLEADOR**, puede estar almacenada en servidores propios o en servidores de terceros, dentro y fuera del país, por lo cual, autoriza que su información personal sea transmitida a terceros países para dicho fin. Los anteriores tratamientos, cuentan con todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para evitar su perdida, adulteración, uso fraudulento o no adecuado. **VIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y MANUALES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**: **EL EMPLEADO** deberá observar y cumplir la Política de Tratamiento de Datos Personales, el Manual Interno de Políticas y Procedimientos vigentes en la compañía, y los demás documentos que los complementen o modifiquen; sus actuaciones serán conforme a dichos instrumentos. Las partes declaran y aceptan que el incumplimiento de la Política de Tratamiento de Datos Personales, es calificada como una falta grave en los términos del numeral 6 del literal a) del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del C. S del T. **VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. EL TRABAJADOR**, declara bajo la gravedad de juramento que se compromete a cumplir con el plan de trabajo anual para la implementación de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, emitido por el Ministerio del Trabajo; para lo cual deberá dar estricto cumplimiento a la legislación vigente sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las disposiciones administrativas y reglamentarias de la **CEMID** y a las instrucciones escritas o verbales que sobre la materia imparta el área de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del presente contrato. El área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **CEMID** en cualquier momento podrá verificar este cumplimiento y para el efecto podrá emitir el informe de incumplimiento respectivo al jefe inmediato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DAÑO ALBUEN NOMBRE POR PARTE DEL TRABAJADOR. La CEMID** podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral cuando el trabajador difunda por cualquier medio, información que dañe o deteriore la imagen de **LA CEMID**, de las instituciones que la integran y/o sus representantes. La manipulación de la opinión, la creación de noticias falsas, la difusión de mal entendidos y la generación de conflictos internos están incluidos en esta cláusula. **LA CEMID** podrá solicitar la supresión o rectificación de la información, constituir una falta grave del Reglamento interno de trabajo dando lugar a las medidas aplicables frente al incumplimiento de estas, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, comercial, penal, etc., que pueda iniciar **LA CEMID** para obtener el restablecimiento del derecho y el pago de los perjuicios ocasionados por la actuación del trabajador. **VIGÉSIMA TERCERA CONFIDENCIALIDAD.** Todo conocimiento e información que **EL TRABAJADOR** pueda llegar a obtener de su **EMPLEADOR** o de parte de los clientes, empleados, asesores u otras personas vinculadas con **EL EMPLEADOR** relacionados con el objeto del contrato de trabajo y con los clientes, programas, listados de clientes, manuales, métodos, información confidencial o registrada o datos relacionados con los productos o servicios, sistemas, planes de negocios, costos, métodos o estrategias de mercadeo, formularios, secretos profesionales y otros asuntos privados **DEL EMPLEADOR**, se considerarán en todo momento y para todo propósito estrictamente confidenciales y se mantendrán en confidencialidad exclusivamente para beneficio y uso **DEL EMPLEADOR** y el suscrito no revelará directa o indirectamente a persona alguna distinta **AL EMPLEADOR** tales conocimientos e información sin autorización previa, escrita y expresa **DEL EMPLEADOR**. En caso de incumplimiento o de amenaza de incumplimiento de las disposiciones por parte **DEL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** tendrá derecho de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa por ser considerada como falta grave, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, comercial, penal, etc., que pueda iniciar **EL EMPLEADOR** para obtener el restablecimiento del derecho y el pago de los perjuicios ocasionados por la actuación **DEL TRABAJADOR**.

Para constancia se firma, ante testigos, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

**CIUDAD Y FECHA**: **BOGOTA, 23 de febrero de 2026**.

**LA CORPORACIÓN,**

**WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA**
**C.C. 80.022.456 de Bogotá**

**EL TRABAJADOR**

**TORRES VILLAMIZAR YRIS PATRICIA**
**CC. 1.127.338.609 de San Cristóbal (San Cristóbal)(Estado Táchira - VENEZUELA)**